

## AUTO N°

### POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

#### LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE".

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### CONSIDERANDO

1. Que mediante la Resolución **131-0542-2016** del 14 de julio de 2016, notificada personalmente el día 29 de julio de 2016, Cornare otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **INMOBILIARIA GECOL S.A.S.**, con Nit 900.525.633-0, representada legalmente en su momento por el señor **TULIO ENRIQUE OSORIO HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.081.999, a través de su autorizado el señor **ANGEL ALVARO LOPEZ RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.038.349, un caudal total de 1.08 L/s, distribuidos así: 0.005 L/s para uso Doméstico, 0.13 L/s para uso Pecuario, y 0.945 L/s para Energía Cinética, a derivar de la Quebrada La Morena, en beneficio del predio identificado con FMI 020-71073, ubicado en la vereda Montañez (Guapante) del municipio de Guarne. Por el término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del presente acto, es decir hasta el día 29 de julio de 2026.

1.1- Que, en el artículo segundo en la precitada Resolución, la Corporación informó a la sociedad **INMOBILIARIA GECOL S.A.S.**, a través de su representante legal, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Implementar en el tanque de almacenamiento un dispositivo de control de flujo (flotador) como Medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.*
2. *Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.*
3. *Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo,*

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

4. Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región.
5. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal, y por lo tanto deberán contar con la respectiva autorización de la autoridad competente.
6. La concesión de Aguas no grava con ningún tipo de servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el área de captación. Para la constitución de servidumbres y en ausencia del acuerdo entre propietarios ribereños que trata el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.
7. Asumen la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.
8. El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto ley 281 1 de 1974.
9. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 281 1 de 1974.
10. Se prohíbe la cesión total o parcial de los derechos otorgados en este Acto Administrativo, sin o previa autorización de la Autoridad Ambiental.

1.2 Adicionalmente en la mencionada Resolución, en su artículo quinto, Cornare requirió al representante legal de la sociedad **INMOBILIARIA GECOL S.A.S**, para que, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Trámite ante Cornare el permiso ambiental de Vertimientos de acuerdo a los lineamientos establecidos en el decreto 1076 de 2015.
2. Presente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, según términos de referencia, que se anexa con el presente acto administrativo.

2- Que a través de la Resolución **RE-02431-2021** del 21 de abril de 2021, se **REQUIRO** a la **INMOBILIARIA GECOL S.A.S**, a través de su representante legal el señor **TULIO ENRIQUE OSORIO HOYOS**, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con lo siguiente:

1. Realice los ajustes a las obras de control implementadas en campo (aplicar control en la entrada del tanque de carga), tal que se garantice la derivación del caudal otorgado equivalente a 1.08 L/s.
2. Presente a la Corporación el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua (PUEAA), conforme a lo establecido en el decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 de 2018.
3. Implemente actividades encaminadas al ahorro y uso eficiente del agua, respecto a la adecuación de la zona donde se encuentra el ariete, en aras de evitar desperdicio del recurso hídrico y posible afectación al predio donde se ubica"

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

3. Que mediante Resolución **RE-02380-2022** del 24 de junio de 2022, notificada electrónicamente el día 01 de julio de 2022, Cornare **APROBÓ EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUAPUEAA**, para el periodo 2022-2026, presentado por la sociedad **INMOBILIARIA GECOL S.A.S**, identificada con Nit. 900.525.633-0, a través de su representante legal el señor **TULIO ENRIQUE OSORIO HOYOS**, a su vez, en su artículo segundo, se le requirió a la sociedad, *para que de manera ANUAL y durante el periodo de la concesión de aguas, presente el informe de avance de las actividades ejecutadas, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del plan propuesto.*

4. Que por medio del Auto con radicado **AU- 03582-2023** del 15 de septiembre de 2023, notificada electrónicamente el día 21 de septiembre de 2023, la corporación requirió a la sociedad **INMOBILIARIA GECOL S.A.S**, con Nit 900.525.633-0, a través de su representante legal la señora **SONIA EUGENIA LOPEZ RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.037.339, o quien haga las veces en el momento, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo; de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Tramitar el permiso de Vertimientos de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y/o la norma que modifique, sustituya o adicione.*
2. *Implementar en el tanque de almacenamiento un dispositivo de control de flujo (flotador) como Medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.*
3. *Presentar ante Cornare el informe de avance (F-CS-59), de las actividades ejecutadas, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del plan propuesto. El cual podrá descargar en el siguiente link: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>*

4.1 Que, por medio del artículo segundo de la precitada actuación, la corporación **ADVIRTIO** a la sociedad **INMOBILIARIA GECOL S.A.S.**, a través de su representante legal la señora **SONIA EUGENIA LOPEZ RAMIREZ**, o quien haga sus veces, que deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones establecidas en la Resolución 131-0542- 2016 del 14 de julio de 2016.

5. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico procedieron a realizar acciones de control a las Resoluciones 131-0613-2016 del 11 de julio de 2016 y RE-02380-2022 del 24 de junio de 2022, y al Auto AU-03582-2023 del 15 de septiembre de 2023, lo cual genero el informe técnico con radicado **IT-06407-2024 del 25 de septiembre de 2024**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se estableció lo siguiente:

(...)

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

**25. OBSERVACIONES:**

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:** Resolución 131-0613-2016 del 11 de julio de 2016 y RE-02380-2022 del 24 de junio de 2022, AU-03582-2023 del 15 de septiembre de 2023

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
El usuario deberá presentar los diseños (planos y ,memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal y , coordenadas de ubicación en un plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.	17 de junio de 2021	X			Requerido mediante resolución 131-0542-2016 del 14 de julio de 2016. Los diseños y la obra implementada y ajustada se aprobó mediante resolución RE-05396-2021 del 18 de agosto de 2021 ARTÍCULO QUINTO: APROBAR los ajustes realizados a las obras de control implementadas en campo ya que se garantiza la derivación del caudal otorgado equivalente a 1.08 L/s.
Implementar en el tanque de almacenamiento un dispositivo de control de flujo (flotador) como Medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.	19 de septiembre de 2024		X		Requerido mediante resolución 131-0542-2016 del 14 de julio de 2016. No se pudo verificar la implementación del dispositivo de control de flujo.
Trámite ante Cornare el permiso ambiental de Vertimientos de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Decreto 1076 de 2015.	19 de septiembre de 2024		X		Requerido mediante resolución 131-0542-2016 del 14 de julio de 2016 y Auto AU-03582-2023 del 15 de septiembre de 2023 Consultadas las bases Corporativas no se evidencia inicio del trámite de vertimientos.
Presente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua según términos de referencia, que se anexa con el presente acto administrativo.	17 de junio de 2021	X			Requerido mediante resolución 131-0542-2016 del 14 de julio de 2016

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

					PUEAA aprobado mediante resolución RE-02380-2022 del 24 de junio de 2022
Presentar el informe de avance de las actividades ejecutadas, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del plan propuesto.	19 de septiembre de 2024		X		Requerido mediante resolución RE-02380-2022 del 24 de junio de 2022 y Auto AU-03582-2023 del 15 de septiembre de 2023 A la fecha el usuario no ha presentado informe de avance del primer periodo de ejecución.

**NOTA:**

Cumplimiento de 2 de 5 obligaciones

**SITUACIONES ENCONTRADAS EN LA VISITA:**

El pasado 19 de septiembre del corriente, se realizó visita técnica de control y seguimiento al predio de INMOBILIARIA GECOL S.A.S, localizado en las coordenadas: Longitud -75°25'36.5", latitud 6°17'44.8" altitud 2513 msnm, , en este se encontraba una familia, quienes manifestaron no poder atender la visita, igualmente se sostuvo conversación con el señor Jovany Ríos, sin más datos, quien se puede localizar en el número de teléfono 3122973072, manifestando no conocer el dueño del predio.

Previo a la visita se trató de localizar al señor Ángel Álvaro López en el número de teléfono 3103832803, sin respuesta igualmente se procedió con la visita.

**26. CONCLUSIONES:**

La concesión de aguas otorgada a la INMOBILIARIA GECOL S.A.S. representada legalmente por el señor ANGEL ALVARO LOPEZ RAMIREZ, se encuentra vigente hasta el 14 de julio de 2026 con un caudal otorgado de 1.08 L/sg, para usos Domestico, pecuario y energía cinética.

La visita de control y seguimiento realizada al predio del interesado el día 19 de septiembre del corriente, no pudo ser atendida por las personas que se encontraban en este.

El usuario tiene aprobado programa de uso eficiente y ahorro del agua mediante resolución requerido mediante resolución RE-02380-2022 del 24 de junio de 2022.

La INMOBILIARIA GECOL S.A.S. representada legalmente por el señor Ángel Álvaro López Ramírez, NO HA DADO CUMPLIMIENTO a la totalidad de los requerimientos de las resoluciones 131-0613-2016 del 11 de julio de 2016, RE-02380-2022 del 24 de junio de 2022 y Auto AU-03582-2023 del 15 de septiembre de 2023, con los que se le ha requerido:

1. Tramitar el permiso de Vertimientos de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y/o la norma que modifique, sustituya o adicione.

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

2. Implementar en el tanque de almacenamiento un dispositivo de control de flujo (flotador) como Medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
3. Presentar ante Cornare el informe de avance (F-CS-59), de las actividades ejecutadas, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del plan propuesto. “

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

*Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

*Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que en el Decreto 1076 de 2015 se indica la obtención de los permisos de vertimiento, estableciendo en los artículos 2.2.3.3.5.1. y 2.2.3.3.5.2, lo siguiente:

*Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

*Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

- 1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
- 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
- 3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
- 4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
- 5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
- 6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
- 7. Costo del proyecto, obra o actividad.*
- 8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.*

*(Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 8)*

- 9. Características de las actividades que generan el vertimiento.*
- 10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*

11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.

(Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 8)

12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.

13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.

14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.

15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.

16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.

17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará

18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.

19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.

20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.

21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso. (...)

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado con radicado **IT-06407-2024 del 25 de septiembre de 2024**, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante las Resoluciones 131-0613-2016 del 11 de julio de 2016 y RE-02380-2022 del 24 de junio de 2022, y al Auto AU-03582-2023 del 15 de septiembre de 2023, esta autoridad ambiental considera necesario requerir a la sociedad INMOBILIARIA GECOL S.A.S, a través de su representante legal la señora SONIA EUGENIA LOPEZ RAMIREZ, o quien haga sus veces, para que de manera inmediata de cumplimiento a las mismas so pena de inicio del procedimiento sancionatorio de carácter ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024, como se establecerá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ** a la sociedad **INMOBILIARIA GECOL S.A.S**, con Nit 900.525.633-0, a través de su representante legal la señora **SONIA EUGENIA LOPEZ RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.037.339, o quien haga las veces en el momento, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, de cumplimiento a las siguientes obligaciones establecidas en el artículo segundo y quinto de la **Resolución 131-0542-2016** del 14 de julio de 2016, en el artículo segundo de la Resolución **RE-02380-2022** del 24 de junio de 2022, y en el artículo primero del Auto con radicado **AU- 03582-2023** del 15 de septiembre de 2023, dentro de los cuales se ha requerido:

1. Tramitar el permiso de Vertimientos de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y/o la norma que modifique, sustituya o adicione.
2. Implementar en el tanque de almacenamiento un dispositivo de control de flujo (flotador) como Medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
3. Presentar ante Cornare el informe de avance (F-CS-59), de las actividades ejecutadas, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del plan propuesto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR** a la sociedad **INMOBILIARIA GECOL S.A.S**, con Nit 900.525.633-0, a través de su representante legal la señora **SONIA EUGENIA LOPEZ RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.037.339, o quien haga las veces en el momento, para que dé cumplimiento a las obligaciones requeridas en la Resolución 131-0542-2016 del 14 de julio de 2016, Resolución RE-02380-2022 del 24 de junio de 2022 y en el Auto con radicado AU- 03582-2023 del 15 de septiembre de 2023.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo mediante correo electrónico a la sociedad **INMOBILIARIA GECOL S.A.S**, con Nit 900.525.633-0, a través de su representante legal la señora **SONIA EUGENIA LOPEZ RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.037.339, o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la ley 1437 de 2011.

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTÍCULO SEXTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 053180223734**

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio -IEDI 162-2024

Revisó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo. Fecha: 30/09/2024

Técnica: Claudia Ocampo Castaño

Asunto: Permiso de concesión de aguas

Tramites: Control y seguimiento IEDI

Fecha: 30/09/2024

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-84/V.04